



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

000923

14 MAY 2025

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas, por Decretos 4108 de 2011, Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021, Resolución 1043 de 2022, Código de Trabajo, Ley 50 del 1990, Ley 2101 de 2021.

Expediente: **7168001 – 00422. 12 mayo 2025**
Radicado **05EE2025716800100006843 – 12 mayo 2025**
Solicitante **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**
Trámite: **Autorización para laborar Horas Extras**

HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

El (la) señor (a) **RODRIGUEZ RENGIFO RUTH MILENA**, en calidad de representante legal de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con **NIT 900625050**, con domicilio en **CALLE 58 # 8 - 51 PARQUE IND GARIBALDI BODEGA 16 en la ciudad de GIRON - SANTANDER**, email contabilidad@encargasas.com, [sstencargasas@gmail.com](mailto:ssencargasas@gmail.com), presenta solicitud para autorización de horas extras o trabajo suplementario ante esta Dirección Territorial de Santander por ser la competente; solicitud la cual fue radicada bajo el número **05EE2025716800100006843 – 12 mayo 2025**.

La Coordinación del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite mediante **Auto N° 001991 – 12 mayo 2025**, ordena la apertura del trámite y se comisiona a la inspectora de trabajo para que adelante la solicitud de autorización de trabajo suplementario o de horas extras, auto el cual fue comunicado a la empresa solicitante.

COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 159 del CST, es trabajo suplementario o de horas extras *"el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso de la máxima legal"*. Esta disposición no puede entenderse de forma aislada sino dentro de la sistemática constitucional y legal de protección de los derechos del trabajador; esto es, del principio de dignidad humana del artículo 53 en unión con el artículo 1 de la CP. Es así como el artículo 1 del Decreto 995 de 1968 incorporado al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, fija la prohibición de pactar dentro de la relación laboral excepciones a la jornada máxima legal de trabajo, a menos que exista autorización especial del Ministerio del Trabajo.

La autonomía de la voluntad encuentra, por lo tanto, restricciones en los fundamentos del Estado Social de Derecho y en las normas de orden público, como es el artículo 159 del CST; su garantía es por lo tanto encomendada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien previa verificación de los requisitos legales podrá conceder la autorización solicitada a realizar trabajo suplementario a la jornada máxima legal de trabajo. Concordantemente, el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 expresa que la vulneración a este postulado, al no mediar autorización expresa del Ministerio, en vulneración del consentimiento del trabajador, es sancionada de conformidad con las disposiciones legales.

Por regla general, el trabajo suplementario no puede exceder los límites establecidos en el artículo 22 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual, *"en ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o*

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras".

Dentro del caso en estudio, los trabajadores de la empresa desempeñan las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conforme con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

"Límite del trabajo suplementario.

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."

Es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años y menores de 17 será diurna, máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL SEMANAL

La Ley 2101 de 2021 "Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones", en su artículo segundo es claro al señalar lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Duración Máxima de la Jornada Laboral. Modifíquese el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedara así:

Artículo 161. Duración. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones

La Ley 2101 de 2021, pone a disposición de los empleadores dos opciones para la implementación de la nueva jornada máxima legal o jornada laboral ordinaria a saber:

1. **Implementación Automática:** El Artículo 3° de la ley objeto de estudio señala que el empleador podrá acoger la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana, a la entrada en vigor de la ley.

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

2. *Implementación Gradual: La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata la ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, en los términos del Artículo 3º así:*

| A PARTIR DE CUANDO | NUMERO DE HORAS A REDUCIR | JORNADA MAXIMA LEGAL |
|----------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| A partir del 15 de julio de 2023 | Reducción de una (1) hora | Sería de 47 horas semanales |
| A partir del 15 de julio de 2024 | Reducción de una (1) hora | Sería de 46 horas semanales. |
| A partir del 15 de julio de 2025 | Reducción de dos (2) horas | Sería de 44 horas semanales. |
| A partir del 15 de julio de 2026 | Reducción de dos (2) horas | Sería de 42 horas semanales. |

Competencia del Ministerio de Trabajo para Conocer de las horas extras.

De conformidad con la ley, al numeral 20 del artículo 2º de la resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, el procedimiento anexo técnico administrativo general Código: IVC-PD-05-AN-01, versión 6.0 y circular 069 del 20 de septiembre de 2023, le corresponde a este despacho decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para laborar horas extras y poner en conocimiento a las direcciones territoriales en donde tenga otras sedes, sucursales, agencias o puestos de trabajo.

El (la) señor (a) **RODRIGUEZ RENGIFO RUTH MILENA**, en calidad de representante legal de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con **NIT 900625050**, solicita autorización de trabajo suplementario o de horas extras, para los siguientes cargos:

1. Auxiliar de bodega
2. Auxiliar de logística
3. Conductor
4. Despachador
5. Mensajero

El anterior listado es el resultado de los cargos relacionados por la empresa en el escrito de solicitud, los evaluados y certificados por la **ARL SURA**, que no presentan ningún tipo de afectación a causa de las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos de acuerdo con los programas de vigilancia epidemiológica, con que cuenta la empresa al momento de la solicitud.

El (la) señor (a) **RODRIGUEZ RENGIFO RUTH MILENA**, en calidad de representante legal de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con **NIT 900625050**, manifiesta la **NO** existencia de organización sindical y la **NO** existencia de convención colectiva vigente.

En consecuencia, se procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos del trámite autorización Horas Extras, para los centros de trabajo ubicados en Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada.

| ÍTEMS | REQUISITOS | ALLEGO |
|-------|--|--------|
| 1. | Solicitud remitida a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio del empleador, suscrita por el representante legal o su apoderado. | SI |
| 2. | Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita la autorización especificando los centros de trabajo ubicados en zonas geográficas diferentes al domicilio principal, | SI |
| 3. | Certificación ARL. | SI |

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

| | | |
|-----|--|----|
| 3.1 | a. certificación expedida por parte de la Administradora de Riesgos Laborales ARL a la cual se encuentre afiliado, la cual dará cuenta que, las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras no afectaran la seguridad y salud de los trabajadores. (esta expresión debe constar expresamente en la certificación) | SI |
| 3.2 | b. Evaluación, posible afectación carga física, psicosocial y demás riesgos. | SI |
| 3.3 | c. Existencia Programa de Vigilancia Epidemiológica. | SI |
| 4. | Manifestación expresa, de la existencia o no de organización sindical en la Empresa. | SI |
| 5. | Manifestación expresa, de la existencia o no de Pactos o convecciones colectivas. | SI |
| 6. | Reglamento de Trabajo. (en el caso de que por Ley deba contar con este) | SI |
| 7. | El empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo y por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud para que sea conocida por todos los trabajadores y de ser el caso éstos tengan la oportunidad de pronunciarse sobre ella. (allegar evidencias fotográficas y / o socialización en todos los centros de trabajo a los cuales se hace la presente solicitud) | SI |

En consecuencia, una vez verificada toda la documentación arrojada el despacho resuelve **AUTORIZAR** la petición presentada por el señor **RODRIGUEZ RENGIFO RUTH MILENA** en calidad de representante legal de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con **NIT 900625050**.

En mérito de lo anterior, **LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO AUTORIZAR para laborar dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal, acorde a lo estipulado en la Ley 2101 de 2021, en la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con **NIT 900625050**, representada legalmente por **RODRIGUEZ RENGIFO RUTH MILENA**, en los centros de trabajo ubicados en Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés y Providencia, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada, para los siguientes cargos:

1. Auxiliar de bodega
2. Auxiliar de logística
3. Conductor
4. Despachador
5. Mensajero

ARTÍCULO SEGUNDO ORDENAR: al representante legal o quien haga de sus veces en la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con **NIT 900625050**, de llevar diariamente un registro de labor suplementario de cada trabajador en el que se especifique nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con la indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. **Copia de este registro será entregado diariamente por el empleador a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015.**

ARTICULO TERCERO: ESTA RESOLUCIÓN deberá ser fijada en el mismo lugar donde se fijó la solicitud, asimismo deberá incluirse en el Capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo de la empresa.

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

ARTÍCULO CUARTO: LA AUTORIZACIÓN de que trata la presente providencia tendrá vigencia **DURANTE DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen, al término de los cuales la empresa autorizada se abstendrá de continuar aplicándola.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deja sin efectos legales cualquier otra resolución mediante la cual se haya autorizado laborar horas extras en la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con **NIT 900625050** y que aún se encuentre vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la señora **RODRIGUEZ RENGIFO RUTH MILENA** identificada con la cedula de ciudadanía **1098619218**, en calidad de representante legal de la empresa **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.** identificada con **NIT 900625050**, con domicilio en **CALLE 58 # 8 - 51 PARQUE IND GARIBALDI BODEGA 16 en la ciudad de GIRON - SANTANDER**, email **contabilidad@encargasas.com**, **sstencargasas@gmail.com**, jurídicamente interesado en el contenido de la presente Resolución, advirtiendo que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Director de la Territorial Santander, recursos que deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO ORDENAR: A la empresa la obligación de actualizar el Reglamento Interno de trabajo en lo relacionado con la jornada máxima legal, acorde a lo dispuesto por la Ley 2101 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

14 MAY 2025



DEIVI ROMERO RINCON
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Santander

Proyectó: Laura V.
Revisó/Aprobó: D Romero